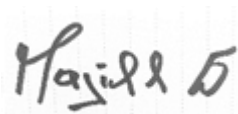


CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informando que los interesados JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ y JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ no dieron cumplimiento al auto proferido el 28 de marzo de 2022.

Para los fines pertinentes le informo que el señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ no ha sido notificado de este trámite, pero confirió poder a un profesional para que lo represente, el mismo se allegó el 15 de julio de 2021 y en el mismo manifiesta su aceptación de la herencia.

Frente al señor JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ se tiene que el mismo fue notificado a través de correo físico recibido el 11 de mayo de 2021 y con auto del 24 de junio de 2021 se le prorrogó el término para su aceptación o no de la herencia, sin que hasta la fecha hubiere procedido de conformidad. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio N.º 435

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALE-CALDAS

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	SUCESIÓN MIXTA.
Demandante:	LUZ AMPARO COCA GONZÁLEZ Y OTROS
Causante:	LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA.
Radicado:	2020-00292

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el señor JOSÉ MANUEL COCA GONZÁLEZ fue notificado conforme el artículo 492 del C. G. del P., de la apertura del presente trámite sucesoral, a fin que manifestara su aceptación o no de la herencia de la causante LUISA JULIA GONZÁLEZ DE COCA, sin que hubiere procedido de conformidad, pues si bien se allega

un poder otorgado a un profesional por parte de los demás interesados, y a pesar de que se menciona al señor JOSÉ MANUEL, en el contenido del mismo no se evidencia que este haya conferido tal poder para que lo represente en este trámite, ahora el despacho una vez advertida tal situación y luego de varios requerimientos para que se allegue el mismo, la parte interesada no ha procedido de conformidad, por lo que es indispensable continuar con el trámite del proceso y mencionar que para el mencionado señor se le dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 492 C. G. del P., por lo que se presumirá que ha repudiado la herencia, esto a menos que demuestre que con anterioridad la había aceptado, o que en el trascurso del presente proceso allegue el respectivo poder con su aceptación.

Frente al señor JAIRO ANTONIO COCA GONZÁLEZ, quien, según se encuentra probado en el expediente, no ha sido notificado de la apertura de este trámite, pero allegó poder a un profesional para que lo represente y manifestó su aceptación a la herencia, previo a reconocerlo como interesado, nuevamente se le requiere para que en aplicación a lo dispuesto en los artículos 491 y 492 del C. G. del P., allegue la prueba de la calidad de asignatario.

Conforme con lo anterior, se procede a fijar la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para llevar a cabo la diligencia en la cual se recibirán los **inventarios y avalúos** de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral.

Se advierte a los interesados que el escrito contentivo de los inventarios y avalúos que presenten deberán reunir las exigencias del artículo 34 de la Ley 63 de 1936 y el artículo 1310 del Código Civil, y deberá ser remitido con cinco (05) días de antelación a la diligencia tanto a los interesados como al Despacho.

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, << *Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de*

Emergencia Económica, Social y Ecológica>>.

Para el efecto, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informadas, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

En ese sentido, se advierte que es responsabilidad de la representante judicial de los interesados reconocidos informar oportunamente el canal digital correspondiente y garantizar la conectividad de sus representados a la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8094056636f40c5b2b298796c80160f487dd6aba46c1478e9fbbc39d71136b0**

Documento generado en 29/04/2022 04:24:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>